

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 394/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 456/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito, anexo y disco compacto de Adrián Chávez Dozal, quien se ostenta como Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	018629

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional al rubro citada

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por el que se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.

¹ De conformidad con la copia certificada que acompaña de su nombramiento y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:

I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;

II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 394/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

III. Pruebas. Se tiene al promovente ofreciendo las pruebas documentales consistentes en el oficio DG/117/2023 y anexos de la Directora General del Instituto Nacional del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. Esto, con apoyo en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Oportunidad. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de octubre dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veinte del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

V. Delegados y domicilio. Se tiene al recurrente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su interés o representación corresponda**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Luego, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el expediente principal.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 394/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**

VIII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12407/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 394/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 456/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

LATF/ANRP/EGPR/CCC 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 394/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 285165

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:41:41Z / 22/11/2023T14:41:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 0d 9a fc 0a 75 20 b6 12 23 18 12 b3 f5 e7 63 07 08 a1 6e ff 98 39 36 29 b0 f0 21 ae b0 5e 34 0e 12 1d fd 9d 9a ee 04 ca fe f4 6f 3f 51 91 e2 87 69 9f 86 bc ce 0d 91 f4 fc 2c c5 4c e8 4a 46 9b 47 21 f2 1c 7a 5d 16 dc c6 91 15 d3 a9 53 19 b4 b2 db 9d 58 9b ea 8d a1 4d f3 a2 80 d6 79 96 d8 07 64 8f 9c 01 c6 bd 29 dd 27 70 39 5e 48 6f 80 8a 43 8e e2 b6 93 61 08 45 18 5f 98 14 ed d0 69 a5 1c ef 17 5d d7 77 e0 fc f5 22 d8 e2 d6 7d e6 66 1a ab ae 17 2d b2 e2 30 ff 09 18 f3 47 0a b1 91 7f b7 bb 42 3f bc 9a d8 82 e0 2b 77 f5 5b 02 33 8c d3 e9 ae 28 e8 be 8b a9 bf 9b d8 2e ec c3 19 b2 a8 c1 8b 46 51 9f 4d 0a ed a0 c7 15 75 1e 7e dd 04 96 76 65 5b 95 26 23 67 7d 60 26 8c 3e 96 00 b6 c0 5c d0 aa 58 4a 6f 05 f1 45 85 f6 12 67 d8 6a 30 2a d0 89 cd e3 2f 9a 4c 4b 36 f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:42:29Z / 22/11/2023T14:42:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:41:41Z / 22/11/2023T14:41:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6452796			
	Datos estampillados	71757EFC630A8FAFD9312AFC20E6DC4D8A17DE2A8BF8336281019385BA596EA9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:26:43Z / 22/11/2023T14:26:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 51 7f 7e 8f 1f 2d 94 2f a8 d1 ab 10 da ed 1e 37 53 98 09 b1 6e 49 b8 2d 61 f9 57 61 ee 90 8d 9e 23 d6 58 1f 92 0e f0 04 6a 4b e4 c7 f3 0f c1 d0 e5 22 a6 86 16 6a 70 e3 c5 80 40 c4 8a 86 4a cd 36 f6 97 a5 7a 24 bc 10 d2 da b1 fd 35 c2 c3 bb 8b 18 18 8a 35 79 b8 3c 28 a5 2c 0f 55 cc c1 c2 d9 06 55 1a 74 67 f0 69 9a 26 e2 c4 30 05 ef 27 3c 43 7e 15 5f d2 ee e3 f5 cf 75 7a 01 5c e9 f0 61 84 b0 29 49 cc 36 69 4e 21 cb 7a 5c 78 09 4d 44 d6 1f d4 ed 43 63 d0 63 cc c4 d3 87 c8 5c cb f6 b9 f6 4e 9d b8 5a 7c 95 48 2f d9 43 0a 81 94 2d bd 69 54 d0 f5 be 47 68 7e 9d ee 14 27 3c ba 71 a1 9f 12 26 96 ae e4 00 82 69 0f f0 12 14 79 2b 9b 21 84 b3 94 e2 71 2a 3d d7 45 e4 55 73 e1 91 07 8e b7 95 f7 88 28 4e 10 5b 9e 61 28 ed 8f 8e f5 3a dd a8 3e 55 62 26 65 25 16 3a 1d b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:27:28Z / 22/11/2023T14:27:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2023T20:26:43Z / 22/11/2023T14:26:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6452618			
	Datos estampillados	D4F84E5B6CB7E19E51E50132D7EA3CD1A226B44E147478F3152E9DD9C8FC8272			